

**PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA DE RIESGO  
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**

<b>ARTÍCULO VIGENTE</b>	<b>NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 5.-DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:</b> Para el adecuado desarrollo del objeto social mencionado en el artículo anterior, la sociedad podrá:</p> <p>a) Desarrollar y prestar un servicio de información, difusión y venta de datos de interés relativos al mercado de capitales, actividad ésta que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 y normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, en relación con la prestación de servicios de información al mercado de valores;</p> <p>b) Prestar asesorías en aspectos operativos de la compensación y liquidación de operaciones, del servicio de contraparte central y de administración de riesgo;</p> <p>c) Participar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en el capital social de bolsas de futuros, opciones y otros instrumentos derivados, en el de sociedades que se constituyan para realizar la compensación y liquidación de tales contratos; en el de sociedades que administren sistemas de negociación, registro, compensación, liquidación e información de operaciones, en el de entidades que se constituyan para administrar depósitos centralizados de valores, y en el de cualquier sociedad y entidad cuyo objeto se relacione directamente con el objeto social de la sociedad. Las inversiones de capital que la Cámara pretenda realizar deberán contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>d) Desarrollar y comercializar soportes lógicos (software) y de sistemas electrónicos de compensación y liquidación de operaciones y administración de riesgo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:</b> Para el adecuado desarrollo del objeto social mencionado en el artículo anterior, la sociedad podrá:</p> <p>a) Desarrollar y prestar un servicio de información, difusión y venta de datos de interés relativos al mercado de capitales, actividad ésta que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 y normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, en relación con la prestación de servicios de información al mercado de valores;</p> <p>b) Prestar asesorías en aspectos operativos de la compensación y liquidación de operaciones, del servicio de contraparte central y de administración de riesgo;</p> <p>c) Participar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en el capital social de bolsas de futuros, opciones y otros instrumentos derivados, en el de sociedades que se constituyan para realizar la compensación y liquidación de tales contratos; en el de sociedades que administren sistemas de negociación, registro, compensación, liquidación e información de operaciones, en el de entidades que se constituyan para administrar depósitos centralizados de valores, y en el de cualquier sociedad y entidad cuyo objeto se relacione directamente con el objeto social de la sociedad. Las inversiones de capital que la Cámara pretenda realizar deberán contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>d) Desarrollar y comercializar soportes lógicos (software) y de sistemas electrónicos de compensación y liquidación de operaciones y administración de riesgo;</p>

<p>e) Importar, comprar, vender, comercializar y arrendar los equipos necesarios y el software computacional requerido para la prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de operaciones y la administración de riesgo;</p> <p>f) Comprar acciones, bonos o cédulas y demás clases de valores;</p> <p>g) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles;</p> <p>h) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales;</p> <p>i) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general, los bienes sociales;</p> <p>j) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito que tengan relación con las actividades que desarrolla la sociedad; y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar, y negociar, en general, toda clase de títulos valores y créditos comunes;</p> <p>k) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones, siempre y cuando dichas operaciones estén relacionadas con su objeto social, sujetas estas últimas al pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia;</p> <p>l) Intervenir como asociado en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; y</p> <p>m) Ejecutar, en general, todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social, incluyendo la suscripción de todo tipo de contratos civiles y mercantiles de cualquier índole.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La sociedad podrá desarrollar su objeto social tanto en la República de Colombia como en otros países.</p>	<p>e) Importar, comprar, vender, comercializar y arrendar los equipos necesarios y el software computacional requerido para la prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de operaciones y la administración de riesgo;</p> <p>f) Comprar acciones, bonos o cédulas y demás clases de valores;</p> <p>g) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles;</p> <p>h) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales;</p> <p>i) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general, los bienes sociales;</p> <p>j) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito que tengan relación con las actividades que desarrolla la sociedad; y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar, y negociar, en general, toda clase de títulos valores y créditos comunes;</p> <p>k) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones, siempre y cuando dichas operaciones estén relacionadas con su objeto social, <del>sujetas estas últimas al pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia;</del></p> <p>l) Intervenir como asociado en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; y</p> <p>m) Ejecutar, en general, todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social, incluyendo la suscripción de todo tipo de contratos civiles y mercantiles de cualquier índole.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La sociedad podrá desarrollar su objeto social tanto en la República de Colombia como en otros países.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES:</b> La enajenación de acciones de capital de la sociedad estará limitada por el derecho de</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES:</b> La enajenación de acciones de capital de la sociedad estará limitada por el derecho de</p>

preferencia en favor de los accionistas, el cual quedará sujeto a las siguientes reglas:

a) El accionista que desee enajenar parte o la totalidad de sus acciones, debe primero ofrecerlas a los demás accionistas, en proporción al número de acciones del capital de la sociedad de las que sea titular cada accionista en la fecha de aviso de la oferta. La oferta se hará por escrito a través del Representante Legal de la sociedad indicando: (i) el valor de cada acción; (ii) el número de acciones ofrecidas; (iii) la forma de pago.

b) El Representante Legal dará traslado de la oferta a los demás accionistas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al recibo de la oferta, indicando en cada caso el número de acciones que podrán ser suscritas por cada accionista a prorrata de las acciones que posean en la fecha de comunicación de oferta;

c) Los accionistas tendrán quince (15) días hábiles para ejercer individualmente sus derechos preferenciales, y deberán, dentro de este término, comunicar mediante carta enviada al Representante Legal, su decisión de aceptar o rechazar la oferta, total o parcialmente. El silencio de los accionistas notificados se entenderá como rechazo de la oferta. En caso de que alguno o algunos de los accionistas rechacen la oferta, su derecho acrecerá a los demás accionistas que la acepten, también a prorrata de su participación. Si existiere discrepancia en cuanto al precio de la acción, éste será fijado por peritos, en la forma ordenada por la Ley, siendo obligatorio el dictamen para las partes;

d) Si ningún accionista comunica su interés en adquirir las acciones ofrecidas, vencido el término respectivo, podrá la sociedad adquirirlas, por decisión de la asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 12 de los estatutos y 396 del Código de

preferencia en favor de los accionistas, el cual quedará sujeto a las siguientes reglas:

a) El accionista que desee enajenar parte o la totalidad de sus acciones, debe primero ofrecerlas a los demás accionistas, en proporción al número de acciones del capital de la sociedad de las que sea titular cada accionista en la fecha de aviso de la oferta. La oferta se hará por escrito a través del Representante Legal de la sociedad indicando: (i) el valor de cada acción; (ii) el número de acciones ofrecidas; (iii) la forma de pago.

b) El Representante Legal dará traslado de la oferta a los demás accionistas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al recibo de la oferta, indicando en cada caso el número de acciones que podrán ser suscritas por cada accionista a prorrata de las acciones que posean en la fecha de comunicación de oferta;

c) Los accionistas tendrán quince (15) días hábiles para ejercer individualmente sus derechos preferenciales, y deberán, dentro de este término, comunicar mediante carta enviada al Representante Legal, su decisión de aceptar o rechazar la oferta, total o parcialmente. El silencio de los accionistas notificados se entenderá como rechazo de la oferta. En caso de que alguno o algunos de los accionistas rechacen la oferta, su derecho acrecerá a los demás accionistas que la acepten, también a prorrata de su participación. Si existiere discrepancia en cuanto al precio de la acción, éste será fijado por peritos, en la forma ordenada por la Ley, siendo obligatorio el dictamen para las partes;

d) Si ningún accionista comunica su interés en adquirir las acciones ofrecidas, vencido el término respectivo, podrá la sociedad adquirirlas, por decisión de la asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 12 de los estatutos y 396 del Código de

Comercio, en cuyo caso el representante legal de la sociedad citará a reunión extraordinaria a la Asamblea General de Accionistas, que se efectuará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento del término que tenían los accionistas para comunicar su intención de adquirir las acciones ofrecidas. La Asamblea decidirá en esa reunión si se adquieren o no dichas acciones. En caso afirmativo la negociación se podrá hacer con utilidades de la sociedad certificadas por el Revisor Fiscal de la misma o con reservas constituidas para tal fin. Si existiere discrepancia en cuanto al precio de la acción, éste será fijado por peritos, en la forma ordenada por la Ley, siendo obligatorio el dictamen para las partes;

e) Si la Asamblea de Accionistas decide no adquirir las acciones, o si la sociedad no cumple los requisitos previstos en los artículos 12 de los estatutos y 396 del Código de Comercio, evento éste en el que no se requiere convocar a la Asamblea General de Accionistas, o si la Asamblea no se reuniere dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento del término de oferta a los demás accionistas, teniendo que hacerlo, el oferente podrá venderlas a terceros. Esta venta no podrá hacerse por valor inferior o en condiciones diferentes a las ofrecidas a los accionistas. El plazo para que el accionista oferente venda a un tercero sus acciones, una vez agotado el trámite previsto para el ejercicio del derecho de preferencia, será de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación del representante legal de la sociedad en la que informe a dicho oferente que la oferta no fue aceptada, total o parcialmente, según el caso. El plazo indicado no incluye el tiempo necesario para obtener la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para la negociación de las acciones, cuando ésta se requiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Vencido el plazo anterior el accionista deberá estarse nuevamente a lo previsto en el presente artículo para enajenar sus acciones a un tercero.

Comercio, en cuyo caso el representante legal de la sociedad citará a reunión extraordinaria a la Asamblea General de Accionistas, que se efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término que tenían los accionistas para comunicar su intención de adquirir las acciones ofrecidas. La Asamblea decidirá en esa reunión si se adquieren o no dichas acciones. En caso afirmativo la negociación se podrá hacer con utilidades de la sociedad certificadas por el Revisor Fiscal de la misma o con reservas constituidas para tal fin. Si existiere discrepancia en cuanto al precio de la acción, éste será fijado por peritos, en la forma ordenada por la Ley, siendo obligatorio el dictamen para las partes;

e) Si la Asamblea de Accionistas decide no adquirir las acciones, o si la sociedad no cumple los requisitos previstos en los artículos 12 de los estatutos y 396 del Código de Comercio, evento éste en el que no se requiere convocar a la Asamblea General de Accionistas, o si la Asamblea no se reuniere dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término de oferta a los demás accionistas, teniendo que hacerlo, el oferente podrá venderlas a terceros. Esta venta no podrá hacerse por valor inferior o en condiciones diferentes a las ofrecidas a los accionistas. El plazo para que el accionista oferente venda a un tercero sus acciones, una vez agotado el trámite previsto para el ejercicio del derecho de preferencia, será de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación del representante legal de la sociedad en la que informe a dicho oferente que la oferta no fue aceptada, total o parcialmente, según el caso. El plazo indicado no incluye el tiempo necesario para obtener la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para la negociación de las acciones, cuando ésta se requiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Vencido el plazo anterior el accionista deberá estarse nuevamente a lo previsto en el presente artículo para enajenar sus acciones a un tercero.

<p>PARÁGRAFO: No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión, escisión o liquidación de una entidad accionista.</p>	<p>PARÁGRAFO: No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión, escisión o liquidación de una entidad accionista.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> La Sociedad tendrá una Junta Directiva, compuesta de quince (15) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales seis (6) miembros deberán ser independientes.</p> <p>La Junta Directiva no tendrá miembros suplentes.</p> <p>La elección se realizará mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral. Los miembros independientes serán elegidos en votaciones separadas de las de los demás miembros de la junta directiva atendiendo también al procedimiento del cuociente electoral.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva señalar el procedimiento para la postulación de los aspirantes a miembros de la Junta Directiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> La Sociedad tendrá una Junta Directiva, compuesta de <u>nueve (9) miembros</u>, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales <u>cuatro (4) miembros deberán ser independientes y dos (2) miembros deberán ser representantes de los miembros liquidadores, independientemente de su condición de accionistas, siempre que una persona tenga la calidad de beneficiario real de un número de acciones que represente un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad.</u></p> <p>La Junta Directiva no tendrá miembros suplentes.</p> <p>La elección <u>de los miembros de la Junta Directiva</u> se realizará mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral, en <u>dos (2) votaciones separadas, una para elegir a los miembros independientes, y otra para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y a los demás miembros de la Junta Directiva. En el evento en que en esta segunda votación no se integre la Junta Directiva de acuerdo con las normas aplicables, se procederá a su elección en votaciones separadas, es decir una votación adicional para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y otra para elegir a los demás miembros de la Junta Directiva, dando lugar, en este evento, a tres (3) votaciones separadas.</u></p> <p>Corresponde a la Junta Directiva, <u>en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, señalar el procedimiento para la postulación de los aspirantes a miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas establecer las reglas de elección de la Junta Directiva en el Código de Gobierno Corporativo.</u></p>

<p>Salvo el caso de los miembros independientes, la elección podrá recaer en personas jurídicas, caso en el cual éstas deberán acreditar previamente a ser elegidas las calidades generales establecidas en el Parágrafo Segundo de este artículo. Si la elección recae sobre personas jurídicas, el cargo será desempeñado por quien ejerza su representación legal, previa su acreditación ante la sociedad y su posesión ante la entidad de vigilancia. La persona jurídica que haya sido elegida miembro de la Junta Directiva podrá, con plena libertad, designar uno cualquiera de sus representantes legales en caso de que tuviere varios. Los representantes legales así designados deberán acreditar las calidades generales establecidas en el Parágrafo Primero de este artículo y permanecer en el ejercicio de sus funciones durante el periodo correspondiente para el cual fue elegida la Junta, a menos que se produzca la vacancia del cargo.</p>	<p>Salvo el caso de los miembros independientes, la elección podrá recaer en personas jurídicas, caso en el cual éstas deberán acreditar previamente a ser elegidas las calidades generales establecidas en el Parágrafo Segundo de este artículo. Si la elección recae sobre personas jurídicas, el cargo será desempeñado por quien ejerza su representación legal, previa su acreditación ante la sociedad y su posesión ante la entidad de vigilancia. La persona jurídica que haya sido elegida miembro de la Junta Directiva podrá, con plena libertad, designar uno cualquiera de sus representantes legales en caso de que tuviere varios. Los representantes legales así designados deberán acreditar las calidades generales establecidas en el Parágrafo Primero de este artículo y permanecer en el ejercicio de sus funciones durante el periodo correspondiente para el cual fue elegida la Junta, a menos que se produzca la vacancia del cargo.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: CALIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS NATURALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Las personas naturales aspirantes a miembros de la Junta Directiva deberán acreditar, antes de ser elegidos, las calidades generales que se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ser mayor de 34 años de edad;</li> <li>b. Gozar de buena reputación moral, social y comercial. La Junta Directiva o el Comité que ésta designe velará por el cumplimiento de esta calidad;</li> <li>c. No haber sido sujeto de cancelación en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no haber sido removido de un cargo en una institución financiera o de valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no haber sido condenado por delito penal doloso o preterintencional, mediante sentencia</li> </ul>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: CALIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS NATURALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Las personas naturales aspirantes a miembros de la Junta Directiva deberán acreditar, antes de ser elegidos, las calidades generales que se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ser mayor de 34 años de edad;</li> <li>b. Gozar de buena reputación moral, social y comercial. La Junta Directiva o el Comité que ésta designe velará por el cumplimiento de esta calidad;</li> <li>c. No haber sido sujeto de cancelación en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no haber sido removido de un cargo en una institución financiera o de valores por decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no haber sido condenado por delito penal doloso o preterintencional, mediante sentencia</li> </ul>

<p>ejecutoriada, o no haber sido sancionado con pena de expulsión, en firme, impuesta por una bolsa de valores o un organismo de autorregulación, o una sanción equivalente impuesta por una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o no haber sido sancionado, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, con suspensión en firme, impuesta por un organismo de autorregulación, o con sanción de suspensión en firme en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no haber sido inhabilitado, para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia;</p> <p>d. Al momento de iniciar el ejercicio del cargo respectivo, tener una experiencia laboral y/o de ejercicio profesional independiente no inferior a cinco (5) años en las áreas del mercado de valores o financiera, economía, ingeniería o del derecho, o haber ejercido cargos de alta gerencia en entidades públicas con funciones relacionadas con el sistema financiero o el mercado público de valores, o en empresas cuyos activos no sean inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia;</p> <p>e. Las demás exigidas por la ley o reglamentaciones aplicables.</p>	<p>ejecutoriada, o no haber sido sancionado con pena de expulsión, en firme, impuesta por una bolsa de valores o un organismo de autorregulación, o una sanción equivalente impuesta por una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o no haber sido sancionado, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección, con suspensión en firme, impuesta por un organismo de autorregulación, o con sanción de suspensión en firme en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no haber sido inhabilitado, para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante decisión ejecutoriada de la Superintendencia Financiera de Colombia;</p> <p>d. Al momento de iniciar el ejercicio del cargo respectivo, tener una experiencia laboral y/o de ejercicio profesional independiente no inferior a cinco (5) años en las áreas del mercado de valores o financiera, economía, ingeniería o del derecho, o haber ejercido cargos de alta gerencia en entidades públicas con funciones relacionadas con el sistema financiero o el mercado público de valores, o en empresas cuyos activos no sean inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia;</p> <p>e. Las demás exigidas por la ley o reglamentaciones aplicables.</p>
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: CALIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Las personas jurídicas aspirantes a miembros de la Junta Directiva deberán acreditar, antes de ser elegidas, las calidades generales que se enuncian a continuación:</p> <p>a. Ser accionista de la Cámara;</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: CALIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Las personas jurídicas aspirantes a miembros de la Junta Directiva deberán acreditar, antes de ser elegidas, las calidades generales que se enuncian a continuación:</p> <p>a. Ser accionista de la Cámara, <u>excepto para el caso de los representantes de los miembros liquidadores;</u></p>

<p>b. No encontrarse reportada en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular;</p> <p>c. No haber sido objeto de cualquiera de las medidas establecidas en la letra c) del Parágrafo Primero del presente artículo, en cuanto le resulten aplicables dada su condición de persona jurídica.</p> <p>d. No encontrarse en causal de disolución no enervable, conforme las normas legales pertinentes, o sometido a toma de posesión o en proceso de liquidación voluntaria u obligatoria;</p> <p>e. Las demás exigidas por la ley o reglamentaciones aplicables.</p>	<p>b. No encontrarse reportada en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular;</p> <p>c. No haber sido objeto de cualquiera de las medidas establecidas en la letra c) del Parágrafo Primero del presente artículo, en cuanto le resulten aplicables dada su condición de persona jurídica.</p> <p>d. No encontrarse en causal de disolución no enervable, conforme las normas legales pertinentes, o sometido a toma de posesión o en proceso de liquidación voluntaria <u>o judicial</u>;</p> <p>e. Las demás exigidas por la ley o reglamentaciones aplicables.</p>
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se entenderá por miembro independiente aquella persona que no se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo cuarto del decreto 2893 de 2007.</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se entenderá por miembro independiente aquella persona <u>natural que</u> no se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el Decreto <u>2555 de 2010, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.</u></p>
<p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b></p> <p>La participación de una contraparte de la Cámara en la Junta Directiva de la sociedad no podrá ser superior a un miembro.</p>	<p><u><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> El Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad establecerá cuando una persona natural se entienda representante de un miembro liquidador. En el caso de una persona jurídica, deberá ser una entidad admitida por la Sociedad en la modalidad de miembro liquidador de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, con independencia de su condición de accionista.</u></p> <p><u>La participación en la Junta Directiva de la Sociedad de una entidad que tenga la calidad de Miembro de la Cámara de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento no podrá ser superior a un miembro.</u></p>
<p><b>PARÁGRAFO QUINTO:</b> Los miembros de la Junta Directiva deberán informar por escrito a dicho órgano, cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la</p>	<p><b>PARÁGRAFO QUINTO:</b> Los miembros de la Junta Directiva deberán informar por escrito a dicho órgano, cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o</p>

<p>pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente del mismo, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia, lo cual dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo. La Junta Directiva, o el Comité que éste designe para el efecto, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente del mismo, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia, lo cual dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo. La Junta Directiva, o el Comité que éste designe para el efecto, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.</p> <p><u><a href="#">PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera Junta Directiva que se elija bajo la estructura de nueve (9) miembros, ejercerá sus funciones hasta marzo de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de remoción asignadas a la Asamblea General de Accionistas.</a></u></p> <p><u><a href="#">Para esta primera elección, no aplicarán las reglas de postulación y elección establecidas en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</a></u></p>
<p><b>ARTÍCULO 53.- FUNCIONES DE LA JUNTA:</b> La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Designar y remover libremente al Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva;</li> <li>b) Designar y remover al Gerente de la sociedad y fijar su remuneración;</li> <li>c) Designar dos suplentes del Gerente y los representantes legales de la sociedad que considere pertinentes y determinar sus funciones y atribuciones dentro del marco establecido en los presentes estatutos;</li> <li>d) Designar los miembros de los Comités de Riesgos y de Auditoría de la sociedad;</li> <li>e) Estudiar, aprobar y reformar el reglamento de funcionamiento de la Cámara, de los sistemas de compensación y liquidación por ella administrados y los demás reglamentos de la sociedad.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los reglamentos de la Cámara serán de adhesión y de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades y de las personas vinculadas a ésta, que operen como contrapartes en la Cámara.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f) Estudiar y aprobar las políticas de Administración de Riesgo, que debe someter</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 53.- FUNCIONES DE LA JUNTA:</b> La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Designar y remover libremente al Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva;</li> <li>b) Designar y remover al Gerente de la sociedad y fijar su remuneración;</li> <li>c) Designar dos suplentes del Gerente y los representantes legales de la sociedad que considere pertinentes y determinar sus funciones y atribuciones dentro del marco establecido en los presentes estatutos;</li> <li>d) Designar los miembros de los Comités de Riesgos y de Auditoría de la sociedad;</li> <li>e) Estudiar, aprobar y reformar el reglamento de funcionamiento de la Cámara, de los sistemas de compensación y liquidación por ella administrados y los demás reglamentos de la sociedad.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los reglamentos de la Cámara serán de adhesión y de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades y de las personas vinculadas a ésta, que operen como contrapartes en la Cámara.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f) Estudiar y aprobar las políticas de Administración de Riesgo, que debe someter</li> </ul>

<p>a su consideración el Comité de Riesgos de la sociedad, así como realizar seguimiento a la administración de riesgo de la sociedad.</p> <p>g) Disponer la apertura y la clausura de sucursales y agencias de la sociedad;</p> <p>h) Crear y nombrar los comités que preparen o hagan cumplir las medidas que corresponden a la sociedad en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social, así como cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones o que sean requeridos por la Ley. Los Comités podrán integrarse por miembros elegidos del seno de la Junta Directiva o por terceros y podrán, salvo los casos en que la ley lo impida, aprobar asuntos en su nombre cuando la Junta lo autorice.</p> <p>Corresponde a la Asamblea General de Accionistas fijar los honorarios o asignaciones de los miembros de los comités mencionados en el presente literal, los cuales, en ningún caso, podrán ser superiores a los que fije la Asamblea para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 literal b) de los presentes estatutos;</p> <p>i) Impartir al Gerente las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de las actividades de la sociedad;</p> <p>j) Evaluar periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la sociedad, y según la metodología que adopte para el efecto;</p> <p>k) Autorizar previamente la celebración de actos o contratos distintos a los del objeto social principal de la sociedad, cuando la cuantía de cada uno de ellos exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, o cuando tengan por objeto adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, cualquiera que sea la cuantía del acto;</p> <p>l) Autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades mediante aporte o la adquisición de cuotas o acciones en ellas, lo</p>	<p>a su consideración el Comité de Riesgos de la sociedad, así como realizar seguimiento a la administración de riesgo de la sociedad.</p> <p>g) Disponer la apertura y la clausura de sucursales y agencias de la sociedad;</p> <p>h) Crear y nombrar los comités que preparen o hagan cumplir las medidas que corresponden a la sociedad en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social, así como cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones o que sean requeridos por la Ley. Los Comités podrán integrarse por miembros elegidos del seno de la Junta Directiva o por terceros y podrán, salvo los casos en que la ley lo impida, aprobar asuntos en su nombre cuando la Junta lo autorice.</p> <p>Corresponde a la Asamblea General de Accionistas fijar los honorarios o asignaciones de los miembros de los comités mencionados en el presente literal, los cuales, en ningún caso, podrán ser superiores a los que fije la Asamblea para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 literal b) de los presentes estatutos;</p> <p>i) Impartir al Gerente las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de las actividades de la sociedad;</p> <p>j) Evaluar periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la sociedad, y según la metodología que adopte para el efecto;</p> <p>k) Autorizar previamente la celebración de actos o contratos distintos a los del objeto social principal de la sociedad, cuando la cuantía de cada uno de ellos exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, o cuando tengan por objeto adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, cualquiera que sea la cuantía del acto;</p> <p>l) Autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades mediante aporte o la adquisición de cuotas o acciones en ellas, lo</p>
--	--

<p>mismo que la enajenación de tales cuotas o acciones;</p> <p>m) Examinar los estados financieros de prueba y aprobar y presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a que está expuesta la sociedad;</p> <p>n) Ordenar y reglamentar la colocación de las acciones que tenga la sociedad en reserva;</p> <p>o) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando no hayan podido celebrarse sus reuniones ordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad;</p> <p>p) Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad, modificarlo y adicionarlo. La Junta Directiva velará por su efectivo cumplimiento, para lo cual podrá contar con un comité que conocerá de estos asuntos. La Junta presentará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el Gerente, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo;</p> <p>q) Admitir y excluir a las contrapartes de la Cámara, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el efecto;</p> <p>r) Fijar las tarifas de los servicios que preste la sociedad y autorizar incrementos o modificaciones a las mismas;</p> <p>s) Autorizar el presupuesto anual de la sociedad y las modificaciones al mismo;</p> <p>t) Darse su propio reglamento;</p> <p>u) Las demás que se le asignen en los estatutos, en los reglamentos o en las leyes vigentes o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.</p>	<p>mismo que la enajenación de tales cuotas o acciones;</p> <p>m) Examinar los estados financieros de prueba y aprobar y presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a que está expuesta la sociedad;</p> <p>n) Ordenar y reglamentar la colocación de las acciones que tenga la sociedad en reserva;</p> <p>o) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando no hayan podido celebrarse sus reuniones ordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad;</p> <p>p) Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad, modificarlo y adicionarlo. La Junta Directiva velará por su efectivo cumplimiento, para lo cual podrá contar con un comité que conocerá de estos asuntos. La Junta presentará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el Gerente, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo;</p> <p>q) Admitir y excluir a las contrapartes de la Cámara, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el efecto;</p> <p>r) Fijar las tarifas de los servicios que preste la sociedad y autorizar incrementos o modificaciones a las mismas;</p> <p>s) Autorizar el presupuesto anual de la sociedad y las modificaciones al mismo;</p> <p>t) Darse su propio reglamento;</p> <p>Las demás que se le asignen en los estatutos, en los reglamentos o en las leyes vigentes o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p><u><a href="#">PARÁGRAFO TRANSITORIO: Considerando que, de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 50 de los estatutos, la primera Junta Directiva que se elija bajo la estructura de nueve (9) miembros ejercerá sus funciones hasta</a></u></p>
---	---

	<p><a href="#">marzo de 2022, los Comités de la Sociedad se deberán designar para ese mismo período. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de remoción asignadas a la Junta Directiva.</a></p>
<p><b>ARTÍCULO 55.- DELIBERACIONES Y VOTACIONES:</b> Respecto de las reuniones de la Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que dispongan sobre el particular las normas imperativas de la legislación vigente:</p> <p>a) Las reuniones de la Junta serán presididas por su propio Presidente o, a falta de éste, por su Vicepresidente; actuará como secretario de la Junta el Secretario de la sociedad o la persona que designen los miembros de la Junta.</p> <p>b) El Gerente de la sociedad tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta, a menos que sea miembro de ésta;</p> <p>c) Para la validez de las deliberaciones de la Junta deberán concurrir no menos de ocho (8) de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos ocho (8) de los miembros que asistan a la reunión.</p> <p>d) De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por su Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos, tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.- DELIBERACIONES Y VOTACIONES:</b> Respecto de las reuniones de la Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que dispongan sobre el particular las normas imperativas de la legislación vigente:</p> <p>a) Las reuniones de la Junta serán presididas por su propio Presidente o, a falta de éste, por su Vicepresidente; actuará como secretario de la Junta el Secretario de la sociedad o la persona que designen los miembros de la Junta.</p> <p>b) El Gerente de la sociedad tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones de la Junta, a menos que sea miembro de ésta;</p> <p>c) Para la validez de las deliberaciones de la Junta deberán concurrir no menos de <a href="#">seis (6)</a> de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos <a href="#">seis (6)</a> de los miembros que asistan a la reunión.</p> <p>d) De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por su Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos, tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.- ELECCIÓN:</b> La Asamblea General de Accionistas elegirá un revisor fiscal con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección se hará de las opciones que le sean presentadas por la Junta Directiva, o por los accionistas de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Asamblea, y que hayan sido el resultado de un proceso de selección objetiva, de acuerdo con las políticas generales de contratación de la sociedad.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La elección será para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.- ELECCIÓN:</b> La Asamblea General de Accionistas elegirá un revisor fiscal con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección se hará de las opciones que le sean presentadas por la Junta Directiva, o por los accionistas de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Asamblea, y que hayan sido el resultado de un proceso de selección objetiva, de acuerdo con las políticas generales de contratación de la sociedad.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La elección será para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma</p>

Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo.

Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Considerando que, de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 50 de los estatutos, la primera Junta Directiva que se elija bajo la estructura de nueve (9) miembros ejercerá sus funciones hasta marzo de 2022, el revisor fiscal principal y suplente de la Sociedad se deberán designar para ese mismo período. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de remoción asignadas a la Asamblea General de Accionistas.